

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

## INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

## OFICINA ASESORA JURÍDICA

## AVISO

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **DIEGO RUIZ JOYA**, identificado con la C.C. No. 75.090.429, el Mandamiento de Pago No. **23000932** del 14 de diciembre de 2023 y el auto No. **24000432** del 30 de abril de 2024 que corrige el auto que libra mandamiento de pago, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201608902**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web [Invima.gov.co](http://Invima.gov.co), link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al deudor notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:


**(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y contra el señor **DIEGO RUIZ JOYA**, identificada con la C.C. No. 75.090.429, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'719.364.00)**.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **DIEGO RUIZ JOYA**, identificada con la C.C. No. 75.090.429, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

	GESTIÓN JURIDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

**ARTICULO CUARTO:** *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **14 DE JUNIO DE 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

  
\_\_\_\_\_  
**JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

**Anexo.** Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. **23000932** del 14 de diciembre de 2023 y el auto No. **24000432** del 30 de abril de 2024 que corrige el auto que libra mandamiento de pago, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201608902**, en tres (3) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_:\_\_\_\_ p.m.

\_\_\_\_\_  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: JMMG \_\_\_\_\_  
Revisó: AAJA \_\_\_\_\_

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 23000932**  
**DE 14 de Diciembre de 2023**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO**  
**POR JURISDICCION COACTIVA No. 201608902**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

**CONSIDERACIONES**

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2021020674 del 27 de mayo de 2021, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201608902 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, por valor de CATORCE (14) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (fls. 99 a 116); tal decisión fue notificada, surtiéndose la notificación el 8 de julio de 2021, acorde constancia de ejecutoria (fls. 117).
2. Por medio del radicado de salida No. 20222019602 del 11 de agosto de 2022 (fl. 118), remitido al deudor, a la dirección física y electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago.
3. Por parte del Grupo Financiera y Presupuestal se indicó que el señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'719.364.00) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 120).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2021020674 del 27 de mayo de 2021, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva (E),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra el señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, por la siguiente suma de dinero:

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 23000932**  
**DE 14 de Diciembre de 2023**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO**  
**POR JURISDICCION COACTIVA No. 201608902**

- Por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'719.364.00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.



**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vo.Bo. Elaboró y Proyectó (Jessica M)   
Vo.B. Revisó (Adriana Jurco) 

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 24000432  
DE 30 DE ABRIL DE 2024  
POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO  
DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201608902**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto No. 23000932 del 14 de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago, dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva No. 201608902, contra el señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, por concepto de la sanción impuesta, cuya sanción pecuniaria corresponde al valor de CATORCE (14) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (fls. 121); de tal decisión se remitió, citación para notificación personal (fl. 122) y notificación física por correo certificado, bajo el radicado de salida 20242013437 del 8 de abril de 2024 (fl. 123), siendo devuelto bajo causal "no existe", (fl. 123 dorso).
2. Bajo el entendido anterior, la actuación que a continuación procedería corresponde a, notificar por aviso al ejecutado.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el Auto No. 23000932 del 14 de diciembre de 2023, que libró mandamiento de pago, dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva No. 201608902, contra el señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, se observa la siguiente inconsistencia: 1). En la parte considerativa y resolutive del proveído en cita, no coincide, el valor adeudado, incurriéndose en error numérico, dado que la determinación del valor de capital, en letras y números, no coincide.

El artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

*"ARTICULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales de contenido en los actos, administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Las actuaciones administrativas deben desarrollarse bajo los lineamientos normativos que garantice el debido proceso, permitiendo que se corrijan los errores en los que se pueda incurrir.

Bajo este contexto, al ponerse de presente el error de digitación en el que se incurrió, se procede a realizarse la corrección del auto por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro por jurisdicción coactiva No. 201608902, siendo correcto indicar que el cobro coactivo se adelanta contra el señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, por concepto del capital de la sanción impuesta, de CATORCE (14) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, cuyo título ejecutivo corresponde a Resolución No.

Página 1 de 4

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 24000432**  
**DE 30 DE ABRIL DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO**  
**DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201608902**

2021020674 del 27 de mayo de 2021, y cuyo valor adeudado se reportó por parte del Grupo Financiero y Presupuestal de la entidad, corresponde por capital a la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12'719.364.00), más los intereses moratorios causados (fl. 124).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva (E),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR el siguiente acto administrativo en los apartes objeto de error, el que quedará así:

*AUTO No. 23000932*  
*DE 14 de Diciembre de 2023*  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO**  
**POR JURISDICCION COACTIVA No. 201608902**

*El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.*

**CONSIDERACIONES**

*Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:*

- 1. Mediante Resolución No. 2021020674 del 27 de mayo de 2021, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201608902 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, por valor de CATORCE (14) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (fls.99 a 116); tal decisión fue notificada, surtiéndose la notificación el 8 de julio de 2021, acorde constancia de ejecutoria (fls. 117).*
- 2. Por medio del radicado de salida No. 20222019602 del 11 de agosto de 2022 (fl. 118), remitido al deudor, a la dirección física y electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago.*
- 3. Por parte del Grupo Financiera y Presupuestal se indicó que el señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar, por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (12'719.364 00) por concepto de capital de la sanción impuesta, (fl. 120).*

*En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2021020674 del 27 de mayo de 2021, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 24000432**  
**DE 30 DE ABRIL DE 2024**  
**POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO**  
**DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201608902**

*Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.*

*Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva (E),*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra el señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (12'719.364.00).
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó (Jessica M)  
Vo.B. Revisó (Adriana Junco)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DIEGO RUIZ JOYA, identificado con la C.C. No. 75.090.429, y/o apoderado de conformidad con lo

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA


**AUTO No. 24000432  
DE 30 DE ABRIL DE 2024  
POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO  
DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 201608902**


previsto con el artículo 565, 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el Auto de corrección no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se advierte que, contra el auto que libra mandamiento de pago, notificado el presente acto administrativo, se computarán los términos previstos en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones del artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Vo. Bo. Proyectó (Less.ca M)   
Vo. Bo. Revisó (Adriana Juncos) 